

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS – MONTAJE

CONDICIONES GENERALES

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN PARA INFORMACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS AMPAROS BÁSICOS Y LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN CARACTERES DESTACADOS CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990.

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, ASEGURA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LOS BIENES DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO INDICADO SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADO GARANTIZA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE TOMARA LAS PRECAUCIONES RAZONABLES Y CUMPLIRÁ CON TODAS LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA COMPAÑÍA PARA PREVENIR UNA PERDIDA, DAÑO O RESPONSABILIDAD Y QUE SE TENDRÁ A UNA SÓLIDA PRACTICA DE INGENIERÍA Y CUMPLIRÁ CON LAS EXIGENCIAS REGLAMENTARIAS Y RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES Y QUE MANTENDRÁ EN CONDICIONES EFICIENTES TODOS LOS TRABAJOS BAJO EL CONTRATO DE MONTAJE, LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA DE MONTAJE ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

1. AMPARO PRINCIPAL "A"

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADO CAUSADOS POR:

- A. ERRORES DURANTE EL MONTAJE, EXCEPTO LOS MENCIONADOS EN EL AMPARO ADICIONAL "D"
- B. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- C. CAÍDA DEL OBJETO QUE SE MONTA O PARTE DE ÉL COMO CONSECUENCIA DE ROTURA DE CABLES O CADENAS; HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL EQUIPO DE MONTAJE, U OTROS ACCIDENTES ANÁLOGOS.
- D. HURTO CALIFICADO, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL.
- E. INCENDIO, RAYO, Y EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- F. HUNDIMIENTO DE TIERRA O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
- G. CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- H. CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
- I. OTROS ACCIDENTE DURANTE EL MONTAJE Y RELATIVOS A ÉL, QUE NO ESTÉN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA Y QUE NO PUDIERAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES. CUANDO SE TRATA DE BIENES NUEVOS, TAMBIÉN DURANTE LAS PRUEBAS DE RESISTENCIA O DE OPERACIÓN, LIMITADO A UN PERIODO DE CUATRO (4) SEMANAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PERIODO DE PRUEBAS SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SU REPRESENTANTE O DE PERSONAS RESPONSABLES DEL MONTAJE.
- B. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR,

ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HUELGA, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBREN EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN LOS MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

- C. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO, POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGAN USO DE EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- D. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, EXPLOSIÓN DE ARTEFACTOS O ARMAS NUCLEARES.
- E. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE, PÉRDIDAS DE BENEFICIOS ANTICIPADA (ALoP).

LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

- A. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
- B. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE MONTAJE, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
- C. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFECTOS DE ESTÉTICA Y DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD Y/O RENDIMIENTO.
- D. HURTO SIMPLE SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- E. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTE AL INICIARSE EL MONTAJE.
- F. PERDIDAS O DAÑOS POR CAUSA INTERNA O DESARREGLO INTERNO, FALLAS O ROTURAS DEL EQUIPO DE MONTAJE.



Seguros

- G. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS A OTROS BIENES QUE SEAN OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA.
- H. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE POR ANEXO.
- I. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO.

PARTES NO ASEGURABLES

ESTE SEGURO EXPRESAMENTE NO CUBRE:

1.1. EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, AVIONES, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.2 DINERO, TÍTULOS, VALORES, PLANOS Y DOCUMENTOS.

2. AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR “LOS AMPAROS ADICIONALES” CONTRATADOS, CONTINÚAN EN VIGOR.

A. QUE NO IMPLICA CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO PRINCIPAL “A”

TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA “B”

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN LAS PERDIDAS



Seguros

Y DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

INUNDACION "C"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LOS QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN LAS PERDIDAS Y DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENCANTAMIENTO.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CUANDO LOS FENÓMENOS EN ELLA MENCIONADOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

RIESGO DEL FABRICANTE "C"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE, SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN O FUNDICIÓN, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA OCURRIDOS EN EL TALLER DEL FABRICANTE. PERO LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ POR GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL FABRICANTE ASEGURADO PARA CORREGIR LOS ERRORES O LOS DEFECTOS QUE ORIGINARON LOS DAÑOS.

B. QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL "E"

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, E LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MONTAJE ASEGURADO POR ESTA



Seguros

PÓLIZA Y QUE HUBIERA ACONTECIDO DENTRO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE MONTAJE DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA:

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA CONFIADOS A SU CUIDADO CONTROL O CUSTODIA Y POR LOS QUE SEA RESPONSABLE.
2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACIÓN O POR EXCAVACIONES O POR REMOCIÓN DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES, OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO (SALVO QUE SE LO HAYA ACORDADO ESPECÍFICAMENTE POR ANEXO)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES "F"

EL PRESENTE AMPARO CUBRE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE.

SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- A) EL ASEGURADO O EL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIEN SE ESTA HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O EL MONTAJE.
- B) LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO EL MONTAJE OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- C) TODOS LOS ASALARIADOS Y/O EMPLEADOS DE LAS PERSONAS ANTES NOMBRADAS EN (A) Y (B), LOS CÓNYUGES Y TODOS LOS PARIENTES DENTRO DEL 4º. GRADO DE CONSANGUINIDAD Y 2º. GRADO DE AFINIDAD DE LAS PERSONAS NOMBRADAS EN (A) Y (B).

LA COMPAÑÍA PAGARA EN ADICIÓN A LOS LIMITES FIJADOS PARA LOS AMPAROS "E" Y "F", TODOS LOS GASTOS Y COSTAS EN QUE INCURRA AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE CONTRA EL ASEGURADO. CUANDO EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA

RESPECTIVA. LA COMPAÑÍA PAGARA LOS GASTOS Y COSTAS EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN Y LA SUMA ASEGURADA.

REMOCION DE ESCOMBROS "G"

La compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos por remoción de escombros en que necesaria y razonablemente incurra, como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevisible de alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. La responsabilidad de la compañía con respecto a dichos gastos no excederá, en total, la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

Los gastos por remoción de escombros deberán provenir de:

- Remoción de materiales y partes de los bienes asegurados que resulten afectados
- Demolición de los bienes asegurados que resulten afectados
- Limpieza del predio descrito en la carátula de la póliza, cuando este sea afectado por elementos tales como tierra, agua, lodo, rocas, arena, madera y basura.

Para efectos de indemnización por concepto de esta cobertura, la compañía no aplicará deducible, ni condición de seguro insuficiente.

Las indemnizaciones pagadas por la compañía durante la vigencia de la póliza, reducen en la misma cantidad la responsabilidad anteriormente mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

3. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

3.1 DENTRO DEL TERMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COMPAÑÍA SE INICIA CUANDO LOS BIENES ASEGURADO O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN BUENAS CONDICIONES EN EL SITIO DEL MONTAJE MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y TERMINA:

3.1.1 PARA OBJETOS NUEVOS, AL CONCLUIR LA PRUEBA DE RESISTENCIA O EL PERIODO DE PRUEBA DE OPERACIÓN Y SER ACEPTADOS POR EL COMPRADOR;



Seguros

PERO EL AMPARO PARA ESTE PERIODO DE PRUEBA NO EXCEDERÁ DE CUATRO (4) SEMANAS, SEA QUE HAYA OCURRIDO O NO ALGUNA INTERRUPCIÓN.

3.1.2 PARA OBJETOS USADOS, INMEDIATAMENTE QUE SE INICIE EL PERIODO DE PRUEBA DE RESISTENCIA O PRUEBA DE OPERACIÓN.

3.2 SI EL PERIODO DE MONTAJE RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO PARA EL CUAL SE EXPIDIÓ LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA A SOLICITUD DEL ASEGURADO PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL POR CADA MES O FRACCIÓN. PARA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DURANTE EL PERIODO DE PRUEBA SERÁ NECESARIO UN CONVENIO ESPECIAL, EL CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

3.3 CUANDO EL ASEGURADO, DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUMPIR EL MONTAJE, ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICARLO A LA COMPAÑÍA. POR EL TIEMPO DE LA INTERRUPCIÓN LA COMPAÑÍA PUEDE CONVENIR CON EL ASEGURADO UN AMPARO RESTRINGIDO MEDIANTE UNA REDUCCIÓN DE LA PRIMA O SUSPENDER EL SEGURO.

3.4 SI DESPUÉS DE HABER SUMINISTRADO LOS BIENES O PARTE DE LOS MISMOS, SE DEMORARE EN EL SITIO DEL MONTAJE EL COMIENZO DE LOS TRABAJOS DE MONTAJE POR MAS DE UN MES, ESTE RIESGO DE PREALMACENAJE SERÁ INCLUIDO EN EL SEGURO MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA MENSUAL SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES ALMACENADOS, PREVIA CONSULTA A LA COMPAÑÍA Y SUJETO A LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE ESTA.

4. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45 DE 1990, CUANDO EL PAGO DE LA PRIMA NO SE EFECTÚA A LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, EL CONTRATO DE SEGURO TERMINARA AUTOMÁTICAMENTE SI TAL PAGO NO SE HACE DENTRO DE LOS 45 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE SU RESPECTIVA VIGENCIA.

5. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

5.1 VALOR DE REPOSICIÓN

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN, LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADQUISICIÓN DE UN



Seguros

BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, MARCA, MODELO, CAPACIDAD Y CARACTERÍSTICAS, INCLUYENDO GASTOS DE TRANSPORTE, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HUBIERE.

5.2. VALOR ASEGURADO

5.2.1 PARA BIENES NUEVOS, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR Y MANTENER DURANTE EL MONTAJE COMO VALOR ASEGURADO EL QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN, AUN CUANDO ESTE EXCEDA DEL PRECIO DE COMPRAVENTA. EN CASO CONTRARIO OS DAÑOS SERÁN INDEMNIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN FORMA PROPORCIONAL AL VALOR ASEGURADO.

5.2.2 PARA BIENES USADOS, EL VALOR ASEGURADO DEBE SER EL PRECIO DE LA COMPRAVENTA RESPECTIVA, INCLUYENDO FLETES, COSTO DE MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA SI LOS HAY. EL SEGURO DEBE HACERSE POR EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES QUE SE HAN DE MONTAR YA SEA QUE TODOS ESTOS ESTÉN EN EL LUGAR DE MONTAJE AL INICIARSE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O QUE SE LLEVEN ALLÁ EN PARTIDAS DURANTE EL PERIODO DE INSTALACIÓN.

5.3. DEDUCIBLE

EL SEGURO LLEVA UN DEDUCIBLE EN CADA PERDIDA O DAÑO SEGÚN SE ANOTA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

6. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE INSPECCIONAR EL SITIO DEL MONTAJE Y TODOS LOS BIENES ASEGURADOS EN CUALQUIER HORA HÁBIL POR PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA MISMA.

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO.

7. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1º. AL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO,



Seguros

SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (20) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

AL OCURRIR ALGÚN EVENTO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

8.1 COMUNICARLOS A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

8.2 EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN DEL DAÑO Y LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

8.3 PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA LA SIGUIENTES INFORMACIÓN:

INFORME ESCRITO QUE DETERMINE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO O TUVIERON LUGAR LAS PERDIDAS MATERIALES MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN.

TRES PRESUPUESTOS O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, RESERVÁNDOSE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD PARA VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

LOS INFORMES DE TÉCNICOS COMPETENTES QUE ATENDIERON EL HECHO QUE OCASIONO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN.



Seguros

LOS INFORMES TÉCNICOS QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERE NECESARIOS CON EL FIN DE ACLARAR LAS CAUSAS QUE OCASIONARON EL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

8.4 CONSERVAS LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS HASTA POR TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE COMUNICADO EL SINIESTRO A LA COMPAÑÍA Y TENERLAS A LA DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR UN REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA.

8.5 EN CASO DE HECHOS DELICTIVOS PRESENTAR DENUNCIA PENAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

8.6 EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, PROCEDER A CONTESTAR LA DEMANDA Y A TODAS LAS DEMÁS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA LEGITIMA DE SUS INTERESES.

EL ASEGURADO, ADEMÁS DE LO INDICADO EN LOS NUMERALES 8.1, 8.2 Y 8.3 QUE ANTECEDEN Y SI ASÍ LO PIDIERA LA COMPAÑÍA, DEBERÁ OTORGAR PODER AL ABOGADO QUE AQUELLA INDIQUE, PARA QUE PROCEDA A CONTINUAR LA DEFENSA EN EL LITIGIO.

EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR POR CUENTA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN GASTO ALGUNO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RELATIVO AL ACCIDENTE, NI PAGARLO, NI TRANSIGIRLO.

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO INCUMPLIERES LAS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO. LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

LA COMPAÑÍA NO ESTAR OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA, EN EL CASO DE QUE LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS PRESENTADA POR EL ASEGURADO, FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE DICHA RECLAMACIÓN SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS, SI SE EMPLEAREN MEDIO O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL ASEGURADO O POR TERCERAS PERSONAS OBRANDO POR CUENTA DE ESTE A FIN DE OBTENER UN BENEFICIO CUALQUIERA PARA SÍ O PARA OTROS.

9. INSPECCIÓN DEL DAÑO

ANTES DE QUE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA HAYA INSPECCIONADO EL DAÑO, EL ASEGURADO NO PODRÁ REPARAR EL BIEN DAÑADO O ALTERAR EL ASPECTO DEL SINIESTRO MAS ALLÁ DE LOS QUE SEA ABSOLUTAMENTE NECESARIO PARA CONTINUAR EL TRABAJO DE MONTAJE, SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE:

EL ASEGURADO ESTA AUTORIZADO PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN ESTRUCTAMENTE NECESARIAS, PERO NO PODRÁ HACER REPARACIONES O CAMBIOS QUE DE ALGUNA MANERA MODIFIQUEN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADO DESPUÉS DEL SINIESTRO, SALVO AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

SI EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA NO EFECTÚA LA INSPECCIÓN EN UN TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA COMPAÑÍA SEA INFORMADA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTARÁ AUTORIZADO PARA HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS.

10. PÉRDIDA PARCIAL

EN LOS CASOS DE PERDIDA O DAÑOS PARCIALES ESTA PÓLIZA CUBRE LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.



Seguros

ESTOS GASTOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTARE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS DE ADUANA, SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMARE EL BIEN DAÑADO DURANTE EL TRASLADO AL TALLE EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, Y DE AQUÍ A SU LUGAR DE MONTAJE ORIGINAL.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLE DEL ASEGURADO, LOS GASTOS SON: EL IMPORTE DE COSTOS DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MAS UN PORCENTAJE RAZONABLE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLES INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN.

TODO DAÑO QUE PUEDA SER REPARADO SERÁ REPARADO, PERO SI EL COSTO DE REPARACIÓN IGUALA O EXCEDE EL VALOR DE LOS BIENES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL DAÑO EL AJUSTE SE HARÁ CON BASE EN LO PREVISTO EN EL NUMERAL ONCE.

LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL ESTARÁN A CARGO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA. EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CORRERÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS POR EXPRESO, TIEMPO EXTRA Y TRABAJOS EJECUTADO EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, SE PAGARAN SOLO CUANDO SE ASEGUREN ESPECÍFICAMENTE. SIN EMBARGO, LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TRANSPORTE AÉREO NO PODRÁN SER ASEGURADOS.

LOS GASTOS DE DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS SERÁN PAGADOS POR LA COMPAÑÍA SOLAMENTE EN CASO DE QUE SE HAYA ESPECIFICADO UNA SUMA DETERMINADA PARA ASEGURARLOS SEGÚN EL AMPARO "G"

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO QUE EN CASO DE PERDIDA PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO, SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARA AL ASEGURADO EL

VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

11. INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA PARCIAL

11.1 EN EL CASO DE BIENES NUEVOS, SI EL MONTO DE CADA PERDIDA CALCULADA DE ACUERDO CON EL NUMERAL NUEVE Y OS PRECIOS DE MATERIAL Y MANO DE OBRA EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO EXCEDEN DEL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL IMPORTE DE TAL EXCESO.

11.2 EN CASO DE BIENES USADOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE CADA PERDIDA CALCULADA DE ACUERDO CON EL NUMERAL NUEVE Y LOS PRECIOS DE MATERIAL Y MANO DE OBRA EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, TENIENDO EN CUENTA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD INCLUYENDO FLETES, MONTAJE Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HAY, DE ESTOS BIENES RESTANDO EL DEDUCIBLE DE LA PARTE A CARGO DEL ASEGURADO.

SIN EMBARGO, SI EXISTE CONVENIO EXPRESO Y MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PARCIALES SIN DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10.1 PERO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN TOTAL, DEL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA.

11.3 EN EL CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO EXCEDERÁ DE LAS SUMAS ASEGURADAS RESPECTIVAS Y DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO SI LO HUBIERE.

11.4 LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A UNO O MÁS SINIESTROS RELATIVOS A UN BIEN AMPARADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, NO EXCEDERÁ EN TOTAL, DE LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA DE DICHO BIEN Y EL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

11.5 LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR LA COMPAÑÍA DURANTE CADA PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA REDUCEN EN LA MISMA CANTIDAD LA RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR Y LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SINIESTROS SUBSIGUIENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DEL MONTO RESTANTE. PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL DOS " PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS



Seguros

REDUCCIONES DE SUMAS ASEGURADAS A CONSECUENCIA DE INDEMNIZACIONES PAGADAS CON ANTERIORIDAD.

11.6 LA COMPAÑÍA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PUEDE REAJUSTAR LAS CANTIDADES REDUCIDAS, COBRANDO A PRORRATA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIAS SUMAS ASEGURADAS, LA REDUCCIÓN O REAJUSTE SE APLICARÁ SOLAMENTE A LAS AFECTADAS.

11.7 LA COMPAÑÍA PODRÁ A SU ARBITRIO, REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO O PAGAR EN DINERO EFECTIVO..

12. PERDIDA TOTAL

12.1 EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RECLAMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER:

12.1.1 EN EL CASO DE BIENES NUEVOS: EL VALOR DE DICHO BIEN MENOS EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MENOS LOS GASTOS DE MONTAJE QUE NO HAYAN HECHO HASTA EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EL SALVAMENTO QUEDARÁ DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.

12.1.2 EN EL CASO DE BIENES USADOS: EL VALOR DE VENTA CUANDO EL ASEGURADO SEA EL VENDEDOR Y EL DE ADQUISICIÓN CUANDO SEA EL COMPRADOR, MENOS EN AMBOS CASOS LOS GASTOS DE MONTAJE QUE NO SE HAYAN HECHO HASTA EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SI TALES GASTOS ESTUVIESEN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA, Y SERÁ DESCONTANDO EL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12.2 CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR A LAS CANTIDADES PAGADERAS DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA PERDIDA SE CONSIDERA COMO TOTAL.

12.3 CUANDO EL ASEGURADO HAYA SIDO INDEMNIZADO TOTAL O PARCIALMENTE, LOS RESPECTIVOS OBJETOS SALVADOS O RESTANTES QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.

EFFECTUADA LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN POR UNA PERDIDA TOTAL O PARCIAL, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN EL PRODUCTO DE LA VENTA DEL SALVAMENTO EN PROPORCIÓN A LA SUMA INDEMNIZADA, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

12.4 DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIONES POR PERDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO EXPIRARA.

13. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

CUANDO, EN EL MOMENTO DE UN SINIESTRO, LOS BIENES AMPARADOS TENGAN UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE PERJUICIOS Y DAÑOS. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

14. REPARACIÓN PROVISIONAL

SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINUA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN SUFRA POSTERIORMENTE HASTA CUANDO LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA.

EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRODUJO, INDICANDO TODOS LOS DETALLES SOBRE LA MISMA. SI, SEGÚN LA OPINIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARÁ FACULTADA PARA REVOCAR EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TAMBIÉN CESARÁ, SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE UN BIEN, HECHA POR EL ASEGURADO, NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ FUNDAMENTARSE EN LOS CONCEPTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITAN EXPERTOS EN LA MATERIA.

15. NOTIFICACIONES



Seguros

CUALQUIER NOTIFICARON QUE DEBAN HACER LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO O RECOMENDADO DIRIGIDA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LA LEY.

16. CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE NO SEAN MODIFICADAS POR LAS “CONDICIONES PARTICULARES”, “CLAUSULAS” O “ENDOSOS” QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE ENTRE LAS PARTES Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTINÚAN EN VIGOR.

Firma Autorizada
BBVA Seguros Colombia S.A.

Tomador / Asegurado